



**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
REPUBLICA DE HONDURAS**

Tegucigalpa MDC 03 de marzo del 2015

Oficio No.097-2015-DGMM

ABOGADO
FRANCISCO ZAVALA
DIRECTOR OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS
SU OFICINA

OABI	
FECHA: <u>3/3/15</u>	HORA: <u>10:39am</u>
RECIBE: <u>IVONNE</u>	
ENTREGA: <u>OCHOA</u>	
N° ASIGNADO: <u>U284-2015</u>	

Estimado Abogado Zavala:

Pláceme dirigirme a usted para saludarlo, asimismo solicitar a través de su digno medio la asignación mediante el uso Provisional o Donación del equipo y material que detallo a continuación:

1. Tres (3) embarcaciones menores con sus respectivos motores fuera de borda, mismas que se encuentran en las instalaciones de la Base Naval de Puerto Castilla a disposición de la Autoridad que rectora; dichas embarcaciones se utilizarán para la formación de marinos en la Escuela Marítima Centroamericana ubicada en Omoa y la Escuela de la Ceiba. #9, 45, 47
2. Dos (2) Vehículos preferiblemente Pick up, para ser utilizados en las unidades jurisdiccionales de Castilla y Roatán.
3. Menaje para dotar las oficinas principales de la Marina Mercante y algunas Capitanías de Puerto.

Sin otro particular, más que agradecer su atención a la presente, le retiro las muestras de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente,



Roberto E. Cardona
ABG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL

Boulevard Los Próceres, Edificio Atala, No. 2930, 2 Cuadras arriba de la Embajada Americana, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. PBX: (504) 236-8880, 221-3033, 221-0721, 221-1987, Fax: (504) 236-8866

www.marinamercante.hn E-mail: info@marinamercante.hn

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS. UNIDAD DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS. Tegucigalpa M.D.C. a los cuatro (04) días del mes de marzo del dos mil quince (2015).-

La suscrita coordinadora de la Unidad de Bienes Incautados, dando continuidad a la solicitud U284-2015 de fecha tres (03) de marzo dos mil quince (2015), de la donación de tres (03) cascos de lanchas menores, para ser utilizadas para la formación de marinos en la Escuela Marítima Centroamericana ubicada en Omoa y Escuela de la Ceiba, dos vehículos pick up para las unidades jurisdiccionales de Castilla y Roatán, y menaje de oficina; por lo que se informa que no hay disponibilidad de vehículos ni menaje de oficina pero si hay disponibilidad de los siguientes de cascos de lanchas menores ubicados la Base Naval de Puerto Castilla con la codificación **OABI-29, OABI-33, OABI-44**, por lo que es factible dar en donación y en uso provisional.

Se da traslado a la Unidad Jurídica la continuidad del proceso. **CUMPLASE.**



IVONNE CHAIN
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS
OABI

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA



Gobierno de la
República de Honduras



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

DICTAMEN No. 0062-04-15-UJ-OABI

La Unidad Jurídica de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en el desempeño de sus facultades; de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en relación a la Solicitud No. U-284-2015, esta Unidad Jurídica tiene a bien pronunciarse de la manera siguiente:

CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha tres (03) de marzo de dos mil quince (2015) la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) recibió Oficio No. 097-2015-DGMM, presentada por el Abogado **ROBERTO E. CARDONA** en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**, por medio del cual solicita la asignación en uso provisional o Donación de: 1) Tres (3) embarcaciones menores con sus respectivos motores los cuales serán utilizadas para la formación de marinos en la Escuela Marina Centroamericana Ubicada en Omoa y Escuela de la Ceiba; 2) Dos (2) vehículos preferiblemente Pick Up, para ser utilizados en las ciudades jurisdicciones de Castilla y Roatán; y 3) Menaje para las oficinas principales de la Marina Mercante y algunas Capitanías de Puerto.

CONSIRENDO (2): Que en fecha nueve (09) de marzo del dos mil quince (2015), la suscrita Coordinadora de la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID) de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) mediante auto brinda informe estableciendo, que no hay disponibilidad de vehículos y menaje, pero si hay disponibilidad de las embarcaciones solicitadas; por lo que es factible darlas en uso provisional.

CONSIDERANDO (3): Que mediante **Decreto Ejecutivo Numero PCM-070-2011**, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil once (2011), se decreta que la OABI se crea como una dependencia del Poder Ejecutivo, constituyéndose como el órgano técnico especializado para la adecuada gestión de los bienes incautados y decomisados

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

desde su recepción, identificación, inventario, siendo a su vez competente para la administración, mantenimiento, preservación y custodia de los mismos.

CONSIDERANDO (4): Que mediante el artículo 20 reformado de la Ley contra el Delito de Lavado de activos se crea la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) como una dependencia del Poder Ejecutivo y así mismo expresa que ***“La OABI será la encargada de velar por la guarda y administración de todos los bienes, productos, instrumentos del delito, que la autoridad le ponga en depósito.”***

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), es la autoridad marítima de Honduras comprometida con el abanderamiento de buques, formación y titulación de Gente de Mar, contribuyendo al desarrollo integral del país. Cumpliendo con su función de Autoridad Marítima posee atribuciones de regular y controlar el tráfico marino, garantizando la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la prevención y contención de la contaminación marina, esta última a través de la Sección de Protección del Medio Marino.

CONSIDERANDO (6): Que en el Artículo 73, de la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, establece ***“Que la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, establece “En los casos de bienes, producto, instrumento o ganancias, que estén siendo administrados por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y no se haya dictado sentencia definitiva o resolución que defina su situación jurídica, esta previa autorización de la Secretaría de Estado de la Presidencia o del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) cuando se someta a su instancia este extremo, deberá aprobar la suscripción de los convenios de uso provisional de los bienes incautados...”***

CONSIDERANDO (7): Que el Decreto Legislativo No. 51-2014, en su artículo 7 referente a la complementariedad de la leyes establece: Que todos los bienes sobre los que se decreta medida precautoria, de aseguramiento o cautelar por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial competente en procesos relacionados a delitos de criminalidad organizada, y que resulte necesaria su incautación, deberán ponerse

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA



Gobierno de la
República de Honduras



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

inmediatamente a disposición de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para su debida guardia custodia y administración; para lo cual la oficina administradora de bienes incautados (OABI), deberá aplicar obligatoriamente lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y demás reglamentos aplicables en lo que respecta a la administración de los bienes incautados y decomisados.

POR TANTO:

LA UNIDAD JURIDICA DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI), en relación a los antecedentes expuesto y con fundamento en los artículos: 3 numeral 6) y 20 reformado de la Ley contra el Delito de Lavado de activos; 34, 73 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito; artículo 27 numeral 4 del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, de fecha siete (7) de noviembre del dos mil once (2011) y demás aplicables.

DICTAMINA:

PRIMERO: Por lo antes expuesto y habiendo analizado la solicitud No. U-284-15, presentada por el Abogado **ROBERTO E. CARDONA** en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**, y considerando que la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID) se pronuncia estableciendo que actualmente hay disponibilidad de las embarcaciones solicitadas para darlos en uso Provisional; por lo que esta unidad es del parecer que se proceda a suscribir el **“CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE VEHÍCULOS, AERONAVES Y EMBARCACIONES INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE”**, y en marco del mencionado convenio proceder a la entrega en calidad

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA



Gobierno de la
República de Honduras



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

de Uso Provisional los embarcaciones solicitadas, ya que serán utilizadas para la formación de marinos en la Escuela Marina Centroamericana Ubicada en Omoa y Escuela de la Ceiba; suscribiendo el respectivo seguro contra cualquier daño, que puedan sufrir dichas embarcaciones, tal como lo establece la Ley.

SEGUNDO: Que la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID) coordine la entrega de las embarcaciones, previa la elaboración de la correspondiente "Acta de Entrega en uso Provisional de Embarcaciones" estableciendo las condiciones en que se encuentran dichas embarcaciones al momento de la entrega.

Y para los fines legales consiguiente se emite el presente dictamen en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil quince (2015).



ABOG. LUD SARAI MATUTE H.
ASISTENTE UNIDAD JURIDICA

OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS



ABOG. EDWIN NATÁN PINTO F.
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

RESOLUCION N° DE-OABI-018-2015

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA. OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS. DIRECCIÓN EJECUTIVA. Tegucigalpa M.D.C a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

El suscrito Sub Director Ejecutivo y Director por Ley de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), teniendo a la vista la solicitud No. U-284-2015, realizada por la Dirección General de la Marina Mercante, presentada en fecha tres (03) de marzo de dos mil quince (2015), respectivamente se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERANDO (1): Que en el Decreto Legislativo número 113-2011, publicado en “La Gaceta” diario oficial de la República, en fecha ocho (8) de julio de dos mil once (2011), se determinó que la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) fuese una dependencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-07°-2011, publicado en “La Gaceta” diario oficial de la República, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil once (2011) se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), y por disposición del Presidente de la República adscrita en aquel entonces a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencial ahora Secretaría de la Presidencia.

CONSIDERANDO (3): Que la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), es el órgano técnico superior y especializado para la gestión y administración de los bienes incautados y decomisados desde su recepción, identificación, inventario, custodia, mantenimiento, administración, preservación y los demás asuntos que por Ley le sean asignados.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), es la autoridad marítima de Honduras comprometida con el abanderamiento de buques, formación y titulación de Gente de Mar, contribuyendo al desarrollo integral del país. Cumpliendo con su función de Autoridad Marítima posee atribuciones de regular y controlar el tráfico marino, garantizando la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la



Gobierno de la
República de Honduras

★ ★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

prevención y contención de la contaminación marina, esta última a través de la Sección de Protección del Medio Marino.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha tres (03) de marzo de dos mil quince (2015) la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) recibió Oficio No. 097-2015-DGMM, presentada por el Abogado **ROBERTO E. CARDONA** en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**, por medio del cual solicita la asignación en uso provisional o Donación de: 1) Tres (3) embarcaciones menores con sus respectivos motores los cuales serán utilizadas para la formación de marinos en la Escuela Marina Centroamericana Ubicada en Omoa y Escuela de la Ceiba; 2) Dos (2) vehículos preferiblemente Pick Up, para ser utilizados en las ciudades jurisdicciones de Castilla y Roatán; y 3) Menaje para las oficinas principales de la Marina Mercante y algunas Capitanías de Puerto.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha nueve (09) de marzo del dos mil quince (2015), la suscrita Coordinadora de la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID) de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) mediante auto brinda informe estableciendo, que no hay disponibilidad de vehículos y menaje, pero si hay disponibilidad de las embarcaciones solicitadas; por lo que es factible darlas en uso provisional.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), la Unidad Jurídica de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) emitió dictamen legal, en el cual establece que es del parecer que se proceda a suscribir el “Convenio Marco para el Uso Provisional de Vehículos, Aeronaves y Embarcaciones Incautados entre la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM)” y en marco del mencionado convenio proceder a la entrega en calidad de Uso Provisional las embarcaciones solicitados

CONSIDERANDO (8): Que siendo la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), el órgano técnico superior y especializado para la gestión y administración de los bienes **incautados y decomisados** desde su recepción, identificación, inventario, custodia, mantenimiento y administración, preservación y los demás asuntos que por Ley le sean asignados.

CONSIDERANDO (9): Que la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y, que la finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados.

CONSIDERANDO (10): Que en el Artículo 73 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, establece, establece “ En los casos de bienes, producto, instrumento o ganancias, que estén siendo administrados por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y no se haya dictado sentencia definitiva o resolución que defina su situación jurídica, esta previa autorización de la Secretaría de Estado de la Presidencia o del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) **cuando se someta a su instancia este extremo**, deberá aprobar la suscripción de los convenios de uso provisional de los bienes incautados...”

CONSIDERANDO (11): Que el Decreto Legislativo No. 51-2014, en su artículo 7 referente a la complementariedad de la leyes establece: Que todos los bienes sobre los que se decreta medida precautoria, de aseguramiento o cautelar por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial competente en procesos relacionados a delitos de criminalidad organizada, y que resulte necesaria su incautación, deberán ponerse inmediatamente a disposición de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para su debida guardia custodia y administración; para lo cual la oficina administradora de bienes incautados (OABI), deberá aplicar obligatoriamente lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y demás reglamentos aplicables en lo que respecta a la administración de los bienes incautados y decomisados.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), con fundamento Artículos: 34, 73 reformado de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito; 7 del Decreto Legislativo No. 51-2014; 1, 5, 17, 19 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y demás aplicables.



Gobierno de la
República de Honduras

★ ★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la suscripción del “**CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE VEHÍCULOS, AERONAVES Y EMBARCACIONES INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**”, representada en este acto por el Abogado **ROBERTO E. CARDONA** en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**. Con el propósito general de ser utilizados en la formación de marinos en la Escuela Marina Centroamericana Ubicada en Omoa y Escuela de la Ceiba. Así mismos procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados.

SEGUNDO: Previo a la entrega material de los vehículos, Aeronaves y Embarcaciones incautadas objeto del presente Convenio Marco a suscribir, que se proceda a realizar un acta de inspección de los mismos y tomar un patrón fotográfico del estado tanto físico como mecánico, en que se entregan dichos automotores, así como la firma de la respectiva acta de recepción por parte del funcionario de la **Dirección General de Marina Mercante**.

La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los treinta (30) días de abril de dos mil quince (2015).



JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS.



JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS



Oficina Administradora de Bienes Incautados

N°011-2015 OABI - DGMM

CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE VEHICULOS, AERONAVES Y EMBARCACIONES INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS Y LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)

Nosotros, **JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con cédula de identidad No.0801-1984-05100, en mi condición de **SUB-DIRECTOR EJECUTIVO/DIRECTOR POR LEY** de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados**, condición que acredito mediante Nombramiento No. 003-2012, Acuerdo Ejecutivo del cinco (05) de enero del dos mil doce (2012), y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "OABI", y **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0301-1964-00274, actuando en mi condición de **Director General de la Marina Mercante (DGMM)**, nombrado mediante **Acuerdo No. 002** de fecha 8 de enero del 2015, para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "DGMM", con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA USO PROVISIONAL DE VEHICULOS, AERONAVES Y EMBARCACIONES INCAUTADAS**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito



Oficina Administradora de Bienes Incautados



de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y, que la finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados.

SEGUNDO: Que la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, establece “ En los casos de bienes, producto, instrumento o ganancias, que estén siendo administrados por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y no se haya dictado sentencia definitiva o resolución que defina su situación jurídica, esta previa autorización de la Secretaria de Estado de la Presidencia o del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) cuando se someta a su instancia este extremo, deberá aprobar la suscripción de los convenios de uso provisional de los bienes incautados...”

TERCERO: Que en fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) recibió Oficio No.097-2015-DGMM enviado por el Abg. Roberto E. Cardona en su condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), mediante el cual solicita tres (3) embarcaciones menores con sus respectivos motores fuera de borda, para ser utilizados en la formación de marinos en la Escuela Marítima Centroamericana ubicada en Omoa y la Escuela de La Ceiba, dos (2) vehículos preferiblemente Pick up, para ser utilizados en las unidades jurisdiccionales de Castilla y Roatán, asimismo menaje para dotar las oficinas principales de la Marina Mercante y algunas Capitanías de Puerto, las cuales servirán para eficientar la prestación de los servicios que se brindan al público en general.

CUARTO: Que la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) se crea como una institución desconcentrada, de servicio público, técnica y profesional de carácter permanente, autorizándose su adscripción al Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa según Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014 de fecha 3 de febrero del 2014, con independencia funcional; siendo la encargada de administrar, controlar y coordinar todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo,



la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo, así como dar fiel cumplimiento a las leyes y convenios internacionales marítimos de los que Honduras forma parte, contribuyendo al desarrollo integral del país.

VISTAS LAS CLAUSULAS ANTERIORES LA OABI Y LA DGMM ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA:

Objetivo general: El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, coordinar el préstamo y la ulterior asignación, por parte de la **OABI** en beneficio directo de la **DGMM**, de vehículos, aeronaves y embarcaciones incautados con el propósito de ser utilizados por la institución, así la **OABI** da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).

CLAUSULA SEGUNDA:

Objetivos específicos: El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos específicos siguientes:

- 2.1. La **OABI** facilitará a la **DGMM** en calidad de préstamo, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto, vehículos, aeronaves y embarcaciones que hayan sido puestos a disposición de la **OABI** conforme a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- 2.2. La **OABI** coordinará a través de la **Oficina Enlace** (en adelante **OE**) de la **DGMM**, todas las acciones y procedimientos relacionados con el préstamo de vehículos, aeronaves y embarcaciones incautados, tanto en lo referente a los procedimientos de asignación, como su mantenimiento, reparación, aseguramiento y todo lo atinente a la circulación de estos.



Oficina Administradora de Bienes Incautados



- 2.3. La **OABI** coordinará con la **DGMM** y a través de la **OE**, la inspección de los vehículos, aeronaves y embarcaciones prestados, para verificar su correcto uso y mantenimiento adecuado.
- 2.4. La **DGMM** facilitará a la **OABI**, a través de la **OE**, los expedientes con la información útil y pertinente en lo relativo a las reparaciones, mantenimiento y aseguramiento de cada uno de los vehículos, aeronaves y embarcaciones que se le hayan prestados a la **DGMM**.

CLAUSULA TERCERA:

Del Órgano Beneficiado Directo: A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Órgano Beneficiado Directo, toda dependencia adscrita a la **Dirección General de la Marina Mercante (DGMM)**.

CLAUSULA CUARTA:

De las obligaciones y derechos de la DGMM: Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO** la **DGMM** conoce y acepta las obligaciones y derechos siguientes:

- 4.1. Que los vehículos, aeronaves y embarcaciones que por este **CONVENIO MARCO** se prestan, no se les podrá practicar ninguna modificación o alteración estructural o mecánica.
- 4.2. Que los vehículos, aeronaves y embarcaciones que por este **CONVENIO MARCO** se prestan, serán materialmente entregados a la **OE** y se documentará por medio de la confección de una "*Acta de Entrega de Vehículos Incautados en Préstamo*". Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a) Número de resolución de la **OABI** en la que se aprueba el préstamo; b) Descripción del vehículo, de su situación registral y de su estado de conservación, así como el número de la causa en que se incautó; c) El valor tasado por Dirección General de Bienes Nacionales, que a la fecha de la entrega efectiva del bien se indique; d) Órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidades del responsable del órgano.

El Jefe o Director del órgano beneficiado directo a la que se asigna el vehículo, aeronave y embarcación será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y



Oficina Administradora de Bienes Incautados



aseguramiento del automotor; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. El acta original se incorpora como parte integral del expediente del presente **CONVENIO MARCO** y permanecerá en poder de la **OABI** y una copia será entregada a la **OE** de la **DGMM**. En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Jefe o Director del órgano beneficiado directo, de la **DGMM** se obliga que, en un máximo de tres días hábiles ordenar a esta nueva jefatura a comparecer ante la **OABI** para que, asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.

- 4.3. La **DGMM** podrá rotular o identificar los vehículos, aeronaves y embarcaciones dados en préstamo, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el vehículo a su estado primigenio.
- 4.4. Que los vehículos, aeronaves y embarcaciones prestados serán utilizados única y exclusivamente para actividades propias de la **DGMM** o aquellas que ejecutan las dependencias directas de **DGMM**, conforme a los fundamentos y justificaciones que la **OABI** apruebe; no pudiendo ser trasladados a ninguna otra dependencia o institución.
- 4.5. La **DGMM** se compromete a asegurar el vehículo, aeronaves y embarcaciones entregados por la **OABI**, debiendo dicha póliza incluir la totalidad de coberturas, (accidente, daños a terceros, robo, vuelco, etc.). La **DGMM** asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sea devuelto el vehículo, aeronaves y embarcaciones a la **OABI** o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la **OABI**.
- 4.6. La **DGMM** se compromete a que la póliza de aseguramiento que cobija los vehículos, aeronaves y embarcaciones dados en préstamo, deba aparecer como beneficiario directo del contrato y con



Oficina Administradora de Bienes Incautados



- interés asegurable directo la **OABI**; en virtud de ello, la **DGMM** se obliga a suministrar a la **OABI** en el acto mismo del aseguramiento, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el aseguramiento de los vehículos, aeronaves y embarcaciones.
- 4.7. Ante la ocurrencia de cualquier tipo de colisión o infracción en violación a la Ley de Tránsito en que se vea involucrado cualquiera de los vehículos, aeronaves y embarcaciones objeto del presente **CONVENIO MARCO**; la **DGMM** deberá informar al **OABI** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, enviando una copia del parte de tránsito y/o de la denuncia presentada a la aseguradora, según corresponda. Asimismo, la **DGMM** se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los vehículos, aeronaves y embarcaciones así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato del gravamen producto de la colisión, lo cual también debe informarlo a la **OABI** y en el mismo término de cinco días hábiles.

En virtud de lo anterior la **DGMM** conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del conductor del automotor dado en préstamo en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la **OABI** procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a retirar de circulación los vehículos, aeronaves y embarcaciones. La **OABI** se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones de Buen Padre de Familia, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.

- 4.8. La **DGMM** se obliga a presentar en las instalaciones de la **OABI** cada seis (6) meses a partir de su efectiva entrega, previa coordinación con la **Oficina Enlace (OE)**, los vehículos, aeronaves y embarcaciones con el propósito de levantar un acta de inspección. Los inventarios e inspecciones que practique la **OABI** servirán para determinar las condiciones de los vehículos, aeronaves y



Oficina Administradora de Bienes Incautados



embarcaciones y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas; por lo que la **DGMM** se obliga a reparar o resarcir los daños que presenten los vehículos, aeronaves y embarcaciones en un plazo máximo de un mes luego de la respectiva inspección.

CLAUSULA QUINTA:

De la Cláusula Penal: La **DGMM** se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 5.1. La **DGMM** acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; la **DGMM** resarcirá por monto fijo a la **OABI**, el equivalente al valor tasado por el equivalente al valor que se determine mediante avalúo realizado por el organismo especializado de la administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales que se le haya dado al automotor dado en préstamo, indicación que se incluirá en el "Acta de Entrega de Vehículos, aeronaves y embarcaciones Incautados en Préstamo"; por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estos modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la **OABI** el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos de la **DGMM** para el pago normal de sus obligaciones.
- 5.2. En caso de que la **DGMM** incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello alguno o todos los vehículos, aeronaves y embarcaciones objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle a la **OABI** por concepto de daños y perjuicios y en consecuencia se aplicará la cláusula penal indicada supra y por la suma que indica el valor dado al bien, y bajo las mismas condiciones indicadas en la cláusula primera de este artículo.



Oficina Administradora de Bienes Incautados



CLAUSULA SEXTA:

De la resolución unilateral administrativa: Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la **OABI**, cuando medie orden judicial de devolver alguno de los vehículos, aeronaves y embarcaciones, por incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas cuarta y quinta de este **CONVENIO MARCO**, por motivos de oportunidad y/o conveniencia, debiendo notificar a la **DGMM** a través de la **Oficina Enlace (OE)**, con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los vehículos en caso de negativa por parte de la **DGMM** de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada.

En caso de ordenarse la devolución de vehículos, aeronaves y embarcaciones la **DGMM** contará con un lapso no mayor de quince (15) días hábiles para ello. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

CLAUSULA SEPTIMA:

De la resolución automática: Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de todos o de alguno de los vehículos, aeronaves y embarcaciones entregados en préstamo a la **DGMM**. Ello en virtud de que las partes son sabedores que mediante este **CONVENIO MARCO** lo que se presta son vehículos, aeronaves y embarcaciones incautados de acuerdo con la orden dictada por autoridad judicial competente y puestos a la orden de la **OABI**, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que los vehículos, aeronaves y embarcaciones vayan variando su situación jurídica de incautado a la de decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente, a saber "vehículos, aeronaves y embarcaciones incautados" y por ello automáticamente



Oficina Administradora de Bienes Incautados



compelerá a la **OABI** a resolver total o parcialmente el **CONVENIO MARCO**. De tal suceso la **OABI**, lo comunicará por escrito a la **OE**, debiendo esa Oficina entregar el o los vehículos en un plazo de cinco (5) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los vehículos, aeronaves y embarcaciones en caso de negativa por parte de la **DGMM** de cumplir en término con la devolución ordenada. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

Sin perjuicio de lo anterior, la **DGMM** podrá solicitar la donación de los vehículos, aeronaves y embarcaciones decomisado a la **OABI**, la cual tramitará dicha solicitud de conformidad con el Reglamento de Administración de Bienes Incautados o Decomisados, hasta formalizar la entrega de los vehículos, aeronaves y embarcaciones en donación.

CLAUSULA OCTAVA:

De la coordinación y evaluación: La **DGMM** contará con una "Oficina Enlace" (**OE**) el Señor **JEOVANNY FRANCISCO OCHOA GUEVARA**, con Tarjeta de Identidad No.0801-1978-10751, en su condición de Jefe del Departamento de Gente de Mar de la **DGMM** quien se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO MARCO**. La **OE** designada, debe ser del conocimiento la **OABI**, previo a la efectiva confección de la o las actas de entrega de vehículos, aeronaves y embarcaciones so pena de no proceder a la efectiva entrega material de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 8.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos y asignación de vehículos, aeronaves y embarcaciones y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.
- 8.2. Coordinará con la **OABI** la entrega de los vehículos, aeronaves y embarcaciones de los cuales se haya aprobado su préstamo. La **OABI** confeccionará el "Acta de Entrega de Vehículos,



Oficina Administradora de Bienes Incautados



- aeronaves y embarcaciones en Préstamo”, de la cual entregará una copia al funcionario de la Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Jefe(a) o Director (a) de la oficina a la que se asigna los vehículos, aeronaves y embarcaciones quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico del automotor prestado, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables. El acta original permanecerá en poder de la **OABI**.
- 8.3. Siendo que una de las obligaciones de la **DGMM** es el aseguramiento de los vehículos, aeronaves y embarcaciones bajo todas las coberturas, la **Oficina Enlace (OE)** será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La **OABI** podrá solicitar en cualquier momento informes respecto al aseguramiento de los vehículos, aeronaves y embarcaciones dados en préstamo. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto al aseguramiento cada vez que los vehículos sean llevados a la inspección correspondiente ante la **OABI**.
- 8.4. La **OE** elaborará un expediente para cada uno de los vehículos, aeronaves y embarcaciones facilitados en préstamo por la **OABI**. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno a los vehículos, aeronaves y embarcaciones desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con aseguramiento, colisiones y demás asuntos en materia de tránsito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de cada automotor. La **OABI** podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un período máximo de tres (5) días hábiles a partir del recibo de la gestión.
- 8.5. La **OE** coordinará con la **OABI**, la presentación de los vehículos, aeronaves y embarcaciones para la inspección semestral. De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI** y por el funcionario designado por la **OE**, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.



Oficina Administradora de Bienes Incautados



8.6. La **OABI** coordinará a través de esa **OE** la devolución de los vehículos, aeronaves y embarcaciones entregados en préstamo. De dicha entrega se levantará un "Acta de Devolución de Vehículos, aeronaves y embarcaciones Incautados Entregados en Préstamo" que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI**, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Jefe o Director del Órgano Beneficiado Directo, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.

CLAUSULA NOVENA:

De la vigencia del CONVENIO MARCO: La vigencia del presente **CONVENIO MARCO** será de dos (02) años, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de las partes, dentro de un término no mayor a tres meses calendario de anticipación al vencimiento del **CONVENIO MARCO**. La **OABI**, para la aprobación de la prórroga deberá constatar por inspección ocular previa de los vehículos, aeronaves y embarcaciones que los bienes se encuentran en iguales o mejores condiciones que al momento de la entrega inicial, además de que subsisten las causas y objetivos que originaron su préstamo. La entrada en vigencia de este **CONVENIO MARCO** se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo.

CLAUSULA DECIMO:

Estimación del valor fiscal del CONVENIO MARCO. Para efectos fiscales y por su naturaleza se estima el presente **CONVENIO MARCO** de préstamo de cuantía inestimable. Quedando la **OABI** y la **DGMM** exento del pago del tributo fiscal por imperio de ley y según el principio de inmunidad fiscal del Estado.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO:

Remisión: Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación



Oficina Administradora de Bienes Incautados



e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.

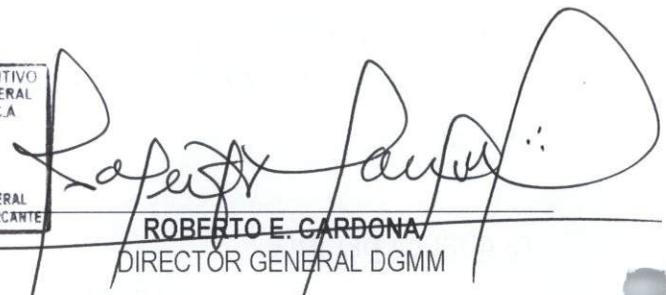
CLAUSULA DECIMO SEGUNDO:

De la aprobación del presente CONVENIO MARCO: Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado por Resolución No. **OABI- DE-018-2015**.

Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).



JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY OABI.



ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL DGMM